



NOTARIA
DECIMO NOVENA

Dr. Fausto E. Mora Vega



1
2
3
4 CONSTITUCION DE COMPANIA * En la ciudad de
5 TRANSCOIV TRANSPORTES DE * Quito Capital de
6 COMBUSTIBLE Y CARGA EN GENERAL* la República del
7 IZURIETA VILLAVICENCIO CIA.LTDA Ecuador hoy día
8 OTORGAN * m i e r c o l e s
9 JUAN, JUANA. JACQUELINE, CAR- * o c h o (8)
10 MITA IZURIETA Y OTROS . * d e m a y o
11 Cuantía: S/. 2'000.000,00 * de mil novecientos
12 Di Copia * noventa y seis,
13 ***** ante mi Doctor
14 Fausto Enrique Mora Vega, Notario Décimo Noveno del Cantón
15 Quito comparecen las siguientes personas: señor JUAN
16 IZURIETA VILLAVICENCIO, casado; JUANA IZURIETA
17 VILLAVICENCIO, soltera; JACQUELINE IZURIETA VILLAVICENCIO,
18 soltera; CARMITA IZURIETA VILLAVICENCIO, CASADA; MARIA
19 IZURIETA VILLAVICENCIO, casada; YOLANDA IZURIETA
20 VILLAVICENCIO, casada; CARLOS GALLARDO BALDEON, casado; y,
21 JOSE LUNA, casado, domiciliados en la ciudad capital, por
22 sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos,
23 mayores de edad, legalmente capaces para contratar y
24 obligarse, a quienes de conocerles doy fe; bien instruidas
25 por mí el Notario, en el objeto y resultados de esta
26 escritura que ha celebrarlo proceden libre y
27 voluntariamente de acuerdo con la minuta que me entregan,
28 la misma que copiada literalmente es como sigue: SEÑOR

1 NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo,
2 sírvase insertar una de Constitución de la Compañía "
3 TRANSCOIV TRANSPORTES DE COMBUSTIBLES Y CARGA EN GENERAL
4 IZURIETA VILLAVICENCIO CIA.LTDA." al tenor de las
5 siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.-
6 Comparecen al otorgamiento de la presente escritura, por
7 sus propios derechos, los siguientes señores: JUAN
8 IZURIETA VILLAVICENCIO, de estado civil casado; JUANA
9 IZURIETA VILLAVICENCIO, de estado civil soltera; y,
10 JACQUELINE IZURIETA VILLAVICENCIO, de estado civil
11 soltera; CARMITA IZURIETA VILLAVICENCIO, de estado civil
12 casada; YOLANDA IZURIETA VILLAVICENCIO, de estado civil
13 casada; CARLOS GALLARDO BALDEON, de estado civil casado y
14 JOSE LUNA, de estado civil casado. Los comparecientes son
15 mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados
16 en la ciudad de Quito y hábiles para contratar y
17 obligarse. SEGUNDA.- VOLUNTAD DE CONSTITUIR.- Los
18 comparecientes manifiestan su voluntad de constituir como
19 en efecto lo hacen la Compañía " TRANSCOIV TRANSPORTES DE
20 COMBUSTIBLES Y CARGA EN GENERAL IZURIETA VILLAVICENCIO
21 CIA. LTDA." con un capital de DOS MILLONES DE SUCRES.
22 TERCERA.- ESTATUTOS SOCIALES.- ARTICULO PRIMERO.-
23 DENOMINACION.- La Compañía tendrá como denominación "
24 TRANSCOIV TRANSPORTES DE COMBUSTIBLES Y CARGA EN GENERAL
25 IZURIETA VILLAVICENCIO CIA. LTDA." ARTICULO SEGUNDO.-
26 PLAZO.- El plazo de Duración de la Compañía es de
27 cincuenta años contados a partir de la fecha de
28 inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de



NOTARIA
DECIMO NOVENA

Dr. Fausto E. Mora Vega



1 constitución, pero este plazo podrá prorrogarse.
2 la Compañía podrá disolverse anticipadamente por
3 imposibilidad manifiesta de realizar el fin social, por la
4 pérdida de las reservas y de la mitad o más del capital
5 social, por fusión, por absorción en el caso de que fuere
6 absorbida, por resolución de la Junta General de Socios,
7 por traslado del domicilio principal a país extranjero,
8 por resolución de la Superintendencia de Compañías y por
9 quiebra. ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La
10 Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio
11 principal es la Ciudad de Quito, Cantón Quito, Provincia
12 de Pichincha, pudiendo establecer sucursales, agencias u
13 oficinas en uno o varios lugares dentro o fuera del país.
14 ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la
15 Compañía es: La importación, exportación, representación,
16 comercialización y distribución de combustible, grasa y
17 aceite, productos químicos, maquinaria agrícola,
18 maquinaria industrial, repuestos y accesorios, llantas,
19 tubos y aros, maquinaria electrónica, computadores,
20 electrodomésticos y artículos de haza, madera en bruto
21 trastada y procesada. Podrá prestar el servicio público de
22 transporte de carga a nivel nacional e internacional, éste
23 último en observancia a la Decisión doscientos cincuenta y
24 siete del Acuerdo de la Junta de Cartagena. La instalación
25 y explotación de estaciones de servicio para vehículos,
26 talleres de representación, bombas de gasolina y demás
27 instalaciones relacionadas con las actividades señaladas.
28 Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá

1 asociarse con empresas nacionales o extranjeras afines a
2 su objetivo, pudiendo además tener la representación de
3 empresas nacionales o extranjeras que tengan afinidad con
4 su actividad o diversa a la suya propia, suscribir
5 acciones o participaciones en Compañías nacionales o
6 extranjeras que propendan su misma actividad o diversa,
7 finalmente la Compañía podrá realizar toda clase de actos
8 y contratos permitidos por la Ley y que guarden relación
9 con su objeto social. ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.-
10 El capital social de la Compañía es de DOS MILLONES DE
11 ~~SUCRES dividido en dos mil participaciones sociales de un~~
12 ~~mil sucres cada una.~~ ARTICULO SEXTO.- PARTICIPACIONES.- la
13 Compañía entregará a cada socio un certificado de
14 aportación en el que constará en forma expresa su carácter
15 de no negociable y el número de participaciones que por su
16 aporte le corresponde. Las participaciones serán
17 transferidas solamente con el consentimiento unánime del
18 capital social y además deberán cumplirse los requisitos
19 preceptuados en el artículo ciento quince de la Ley de
20 Compañías. ARTICULO SEPTIMO.- AUMENTO DE CAPITAL.- Cuando
21 se resolviera aumentar el capital social de la compañía
22 los socios tendrán derecho preferencial para suscribir una
23 o más participaciones a prorrata de sus respectivas
24 participaciones sociales pudiendo renunciar a su derecho
25 preferente en forma expresa. ARTICULO OCTAVO.- VOTACION Y
26 BENEFICIOS.- Todas las participaciones gozarán de iguales
27 derechos, por cada participación de un mil sucres, el
28 Socio tendrá derecho a un voto. Los beneficios de la



NOTARIA
DECIMO NOVENA

Dr. Fausto E. Mora Vega



compañía se repartirán a prorrata de las participaciones
1
2 pagadas por cada Socio. ARTICULO NOVENO.-- DERECHOS Y
3 OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- En cuanto concierne a los
4 derechos y obligaciones de los Socios, se estará a lo
5 dispuesto en los Artículos ciento dieciséis y ciento
6 diecisiete de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO.--
7 ADMINISTRACION.- La compañía estará gobernada por la
8 Junta General de Socios y administrada por el Presidente
9 y Gerente. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- REPRESENTACION
10 LEGAL.- La representación legal de la compañía tanto
11 judicial como extrajudicialmente la tendrá el Gerente y
12 se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro en
13 operaciones comerciales y civiles. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-
14 La Junta General de Socios legalmente convocada y reunida
15 es la autoridad máxima de la compañía, con amplios poderes
16 para resolver todos los asuntos relativos a los negocios
17 sociales y para tomar las decisiones que juzgare
18 convenientes en defensa de la misma. La Junta General
19 puede ser ordinaria y extraordinaria y se reunirán en el
20 domicilio principal de la compañía previa convocatoria en
21 uno de los periódicos de mayor circulación en dicho
22 domicilio, con ocho días de anticipación por lo menos al
23 fijado para la reunión. La Junta Extraordinaria se reunirá
24 en cualquier tiempo en que fuere legalmente convocada. La
25 Junta Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año
26 dentro de los tres meses posteriores a la finalización del
27 ejercicio económico de la compañía. En las Juntas
28 Generales solo podrán tratar los asuntos puntualizados en

1 la convocatoria, bajo pena de nulidad, salvo lo dispuesto
2 en el artículo doscientos ochenta de la Ley de compañías
3 para Juntas Universales. ARTICULO DECIMO TERCERO.-
4 CONVOCATORIAS, QUORUM Y VOTACION.- Las Juntas Generales
5 serán convocadas por el Gerente de la compañía o por quien
6 lo estuviere reemplazando, la convocatoria a Junta General
7 se realizará por la prensa, cumpliendo las disposiciones
8 legales pertinentes de la Ley de Compañías. El Socio o
9 Socios que representen por lo menos la décima parte del
10 capital, podrá o podrán ejercer el derecho previsto en el
11 Artículo ciento dieciséis literal 4) de la Ley de
12 Compañías. ARTICULO DECIMO CUARTO.- Para que las Juntas
13 Generales puedan instalarse a deliberar en primera
14 convocatoria, será necesario que los socios asistentes
15 representen más de la mitad del capital social. En
16 segunda convocatoria las Juntas se instalarán con el
17 número de socios presentes, sea cual fuere el capital
18 social que representen, debiendo expresamente indicarlo
19 así en la referida convocatoria. ARTICULO DECIMO
20 QUINTO.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto
21 en los artículos anteriores la Junta General se entenderá
22 convocada y quedará válidamente constituida en cualquier
23 tiempo y lugar del territorio nacional para tratar
24 cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital
25 pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta
26 bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la
27 celebración de la Junta. ARTICULO DECIMO SEXTO.-
28 CONCURRENCIA Y RESOLUCION.- Los Socios podrán concurrir a



Dr. Fausto E. Mora Vega



NOTARIA
DECIMO NOVENA

1 las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o
2 por medio de un representante. La representación se
3 conferirá mediante poder general o especial otorgado ante
4 el Notario Público o mediante carta poder dirigida al
5 Gerente de la compañía para cada Junta. Las resoluciones
6 de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos
7 del capital concurrente, salvo las excepciones previstas
8 en la Ley de Compañías. Los socios tendrán derecho a que
9 se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus
10 respectivas participaciones, los votos en blanco y las
11 abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. ARTICULO
12 DECIMO SEPTIMO.- DIRECCION Y ACTAS.- Las Juntas Generales
13 serán dirigidas por el Presidente de la compañía o por
14 quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare, por
15 un Socio elegido para el efecto por la misma Junta. El
16 Acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas
17 Generales llevarán la firma del Presidente y Secretario de
18 la Junta, función ésta que será desempeñada por el Gerente
19 y en su ausencia se nombrará un Secretario Ad-Hoc. Las
20 Actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles
21 escritas a máquina en el anverso y reverso que deberán ser
22 folladas con numeración continua y sucesiva y rubricadas
23 una por una por el Secretario. ARTICULO DECIMO OCTAVO.-
24 ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Son atribuciones y deberes de
25 la Junta General de Socios: a) Designar Presidente y
26 Gerente; b) Removerlos por causas legales y por mayoría de
27 votos que representen por lo menos las dos terceras partes
28 del capital pagado concurrente a la sesión; c) Resolver

acerca de la distribución de los beneficios sociales; d)

Conocer anualmente las cuentas, el balance de situación, el estado de pérdidas y ganancias y los informes que presente el Gerente, acerca de los negocios sociales; e) Resolver sobre el establecimiento de sucursales, agencias u oficinas en los lugares de mayor conveniencia para la empresa; f) Resolver sobre cualquier modificación de los estatutos sociales; y, g) En general todas las demás atribuciones que le concede la Ley Vigente. ARTICULO

DECIMO NOVENO.-- DEL PRESIDENTE.-- El Presidente durará CINCO AÑOS en el ejercicio de su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido, podrá o no ser socio de la Compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO VIGESIMO.-- ATRIBUCIONES Y

DEBERES DEL PRESIDENTE.-- Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; b) Presidir las sesiones de la Junta General de Socios; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente los Certificados de aportación; d) Legalizar conjuntamente con el Secretario de la Junta las Actas de Juntas Generales; e) Reemplazar al Gerente en caso de ausencia, falta o impedimento de este; f) Intervenir conjuntamente con el Gerente en cualquier negociación y por cualquier cuantía; g) En general las demás atribuciones que le concede la Ley y éstos estatutos. En caso de ausencia del Presidente, lo reemplazará la persona que designe la Junta General. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.--

DEL GERENTE.-- El Gerente durará CINCO AÑOS en el



Dr. Fausto E. Mora Vega



NOTARIA
DECIMO NOVENA

ejercicio de su cargo, y podrá ser reelegido

indefinidamente, podrá o no ser Socio de la Compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE.- Son atribuciones y deberes del Gerente: a)

Actuar como Secretario de la Junta General; b) Convocar a Juntas Generales y cuando actuare de Secretario rubricar todas las hojas; c) Representar legalmente, judicial y extrajudicialmente a la compañía; d) Intervenir

conjuntamente con el Presidente en cualquier negocio y por cualquier cuantía; e) Organizar y dirigir las dependencias

y oficinas de la compañía; f) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por si mismo el libro de Actas; g) Presentar por lo menos una vez por año

a la Junta General Ordinaria de Socios, un informe acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance y del estado de pérdidas y ganancias y más anexos; h) obligar a la compañía, sin más limitaciones que las establecidas en la ley y en estos estatutos. ARTICULO

VIGESIMO TERCERO.- FONDO DE RESERVA.- De las utilidades líquidas y realizadas de la sociedad, se asignará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital social. ARTICULO

VIGESIMO CUARTO.- El ejercicio económico y financiero de la compañía comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-

DISOLUCION Y LIQUIDACION.- En caso de liquidación o disolución de la compañía no habiendo oposición entre los

Socios, asumirán las funciones de Liquidador el Gerente,

de haber oposición a ello, la Junta General nombrará un Liquidador Principal y un Liquidador Suplente y señalará sus atribuciones y deberes. CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DE CAPITAL.- El capital social de la Compañía de dos millones de sucres queda suscrito y pagado de la siguiente manera

NO PARTICIPA.		CAPITAL	PAGADO	POR
SOCIOS	SUSCRITAS	SUSCRITO	EN ESPEC.	PAGAR
Juan Izurieta V.	1.200	1'200.000	600.000	600.000
Juana Izurieta V.	140	140.000	70.000	70.000
Jacqueline Izurieta	140	140.000	70.000	70.000
Carmita Izurieta	140	140.000	70.000	70.000
María Izurieta	140	140.000	70.000	70.000
Yolanda Izurieta	140	140.000	70.000	70.000
Carlos Gallardo	60	60.000	30.000	30.000
José Luna	40	40.000	20.000	20.000
TOTALES	2.000	2'000.000	1'000.000	1'000.000

El capital por pagar de un millón de sucres será cancelado en efectivo por los Socios en el plazo de un año a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil. El aporte en efectivo se deposita en el Banco Caja de Crédito Agrícola Ganadero S.A., en la cuenta de Integración de Capital, cuyo certificado se protocoliza en esta escritura. Se delega al licenciado CARLOS GALLARDO BELTRAN para que realice las gestiones necesarias, previo al otorgamiento de la escritura de constitución, hasta su legalización final y para que

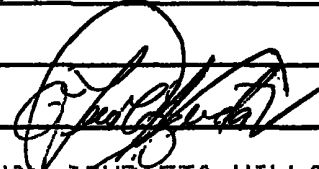


NOTARIA
DECIMO NOVENA

Dr. Fausto E. Mora Vega



1 convoque a Junta General de Socios en la que se nombrará a
2 los Administradores de la empresa. Usted señor Notario se
3 dignará agregar las demás cláusulas de estilo que fueren
4 necesarias para su plena validez. Firmada Doctor Julio
5 Ortiz Llor, matrícula mil setecientos setenta y seis del
6 Colegio de Abogados de Quito.- Hasta aquí la minuta que
7 queda elevada a escritura pública con todo su valor legal,
8 leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí
9 el Notario, se afirman y ratifican en ella; y, firman
10 conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

11
12 
13 SR. JUAN IZURIETA VILLAVICENCIO

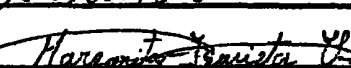
14 C.C. 160009828-7

15 
16 SRTA. JUANA IZURIETA VILLAVICENCIO

17 C.C. 170585201-8

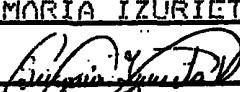
18 
19 SRTA. JACQUELINE IZURIETA VILLAVICENCIO

20 C.C. 18-0192275-6

21 
22 SRTA. CARMITA IZURIETA VILLAVICENCIO

23 C.C. 160019118-1

24
25 SRTA. MARIA IZURIETA VILLAVICENCIO

26 C.C. 
27 060991114-0

28 Los compra

recientes:

~~Yolanda Izurieta~~
SRTA. YOLANDA IZURIETA VILLAVICENCIO ✓

C.C. 18-0110068-4

~~Carlos Gallardo Baldeon~~
SR. CARLOS GALLARDO BALDEON ✓

C.C. 170449523-5

SR. JOSE LUNA ✓

C.C. 060005804-2

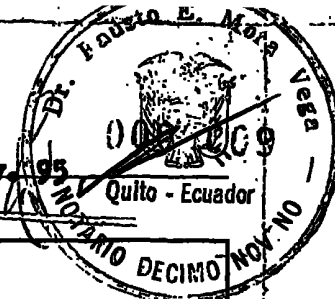
El Notario

BANCO CAJA DE CREDITO AGRICOLA GANADERO S.A.

R.U.C. 1790007243001

DEPOSITO

Nº 003323

Fecha Quito, 7 de Nov. 1995Cuenta 2115.- OTROS DEPOSITOSSubcuenta 2115.65.02.21.- MIO. # 1 TRANSCOIV

V/ por depósito para integración de capital compañía:
TRANSCOIV TRANSPORTES DE COMBUSTIBLES Y CARGA EN GENERAL - IZURIETA VILLAVICENCIO CIA. LTDA.,
NOMINA DE ACCIONISTAS:

IZURIETA VILLAVICENCIO JUAN ORLANDO	600.000,00	
IZURIETA VILLAVICENCIO JUANA CEFORA EDRA	70.000,00	
IZURIETA VILLAVICENCIO JACQUELINE MARTIANA J.	70.000,00	
IZURIETA VILLAVICENCIO CARMITA MARGARITA	70.000,00	
IZURIETA VILLAVICENCIO MARIA TARCILA	70.000,00	4
IZURIETA VILLAVICENCIO YOLANDA DEMETRIA	70.000,00	
GALLARDO BALDEON CARLOS RODRIGO	20.000,00	4
LUNA JOSE	20.000,00	
		1'000.000,00

SON: UN MILLON 00/100 SUORES.

1'000.000,00

Contador	Control	Diario	Jefe de Sección
----------	---------	--------	-----------------

CUADRUPLICADO

Forma Nº A-15

Se otorgó ante mí; y, en fe de ello confiero esta
TERCERA copia, firmada y sellada en Quito, a ocho
de Mayo de mil novecientos noventa y seis.

El Notario,



[Signature]
Dr. Fausto E. Mora Vega
NOTARIO - ABOGADO

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
TRANSPORTE TERRESTRES

Señores:

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Presente.-

RESOLUCION NO. 026-CJ-017-CNT-95

~~CONSTITUCION JURIDICA~~
EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, de conformidad con el artículo 169 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial No. 417, de 10 de abril de 1981, y vista la solicitud enviada por los Directivos de la Compañía en formación de Transporte de Carga y Combustibles "COMPANIA TRANSCOIV TRASPORTES DE COMBUSTIBLES Y CARGA EN GENERAL IZURIETA VILLAVICENCIO CIA. LTDA.", domiciliada en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, se dió estudio al expediente de la mencionada entidad;

1. Informe No. 114-AJ-95-CNTTT, de fecha 18 de septiembre de 1995, emitido por el Departamento de Asesoría Jurídica, conteniendo las siguientes observaciones:

a) El proyecto de estatuto ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos de Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las exigencias legales y reglamentarias de Tránsito y Transporte Terrestres vigentes, es necesario que se incorpore la siguiente observación:

- En el artículo cuarto: Objeto Social.- En la parte inicial a continuación de "Transporte de Carga a nivel nacional" añádase: "conforme a las autorizaciones que para el efecto reciba de los competentes Organismos de Tránsito y Transporte Terrestres"; y, a continuación de "en Internacional" agréguese: "con sujeción a las Normas de la Decisión 257 de la Junta del Acuerdo de Cartagena", el resto igual.

Añádase un artículo con las siguientes disposiciones:

- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía, para la prestación del Servicio de Transporte de Carga, autorizados por el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, no constituyen Títulos de Propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

- La reforma del Estuto aumento o cambio de unidades, variación del servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestres, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres.

- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre Nacional, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres vigente y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los Consejos Nacional y Provinciales de Tránsito y Transporte Terrestres y las respectivas Jefaturas Provinciales de Tránsito; en lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre Internacional, se someterá a las decisiones de la Junta del Acuerdo de Cartagena, y a las resoluciones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, como Organismo Nacional competente.

b) Por cumplir con requisitos legales, pueden ser calificados como accionistas de la Compañía las siguientes personas:

1. GALLARGO BALDEON CARLOS RODRIGO
2. IZURIETA VILLAVICENCIO MARIA D YOLANDA
3. IZURIETA VILLAVICENCIO MARIA TARCILA
4. IZURIETA VILLAVICENCIO CARMITA MARGARITA
5. IZURIETA VILLAVICENCIO JUANA CEFORA
6. IZURIETA VILLAVICENCIO JACKELINE MARIANA
7. IZURIETA VILLAVICENCIO JUAN CELIO
8. LUNA IZURIETA JOSE OLDEMAR

(SON OCHO ACCIONISTAS)



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL DE TRÁNSITO
y
TRANSPORTE TERRESTRES

Oficio No.

Quito, 1 de 19...



c) La mencionada Organización, cuenta con el concurso del siguiente parque automotor:

- 2 camiones, modelo 1992
- 3 camiones, modelo 1990
- 1 camión, modelo 1988
- 1 camión, modelo 1987
- 3 camiones, modelo 1986
- 2 camiones, modelo 1985

d) Conclusión del Informe de Asesoría Jurídica:

Asesoría Jurídica del Organismo, informa que encontrándose el estatuto elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos de Comercio y Civil, habiéndose incorporado en el mismo, normas legales y reglamentarias de tránsito vigentes, el mismo que cumple con las exigencias legales requeridas para estos casos, en consecuencia emite dictamen favorable para que la Compañía de Transporte de Carga y Combustibles "COMPAÑIA TRANSCOIV TRASPORTES DE COMBUSTIBLES Y CARGA EN GENERAL IZURIETA VILLAVICENCIO CIA LTDA.", domiciliada en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.

En uso de las atribuciones legales arriba puntualizadas, y de lo expuesto en el informe que antecede, el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres,

R E S U E L V E:

1. Emitir el presente informe requerido por la Compañía de Transporte de Carga y Combustibles "COMPAÑIA TRANSCOIV TRASPORTES DE COMBUSTIBLES Y CARGA EN GENERAL IZURIETA VILLAVICENCIO CIA LTDA.", domiciliada en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
y
TRANSPORTE TERRESTRES

Pág.-4-

2. Esta autorización es únicamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no constituye Permiso de Operación alguno. Para efectos de operación dentro del transporte público, solicitará el correspondiente Permiso de Operación al Consejo Nacional de Tránsito.
3. Una vez que sea otorgada la Personería Jurídica, la Compañía quedará sometida a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, así como a las disposiciones que impartan el Consejo Nacional de Tránsito y las autoridades competentes de Tránsito, para regular su operación en la transportación terrestre.

Dado y firmado en Quito, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito, en su Vigésima Primera Sesión Ordinaria, de fecha veinte y ocho de septiembre de mil novecientos noventa y cinco.


Ab. Roberto Passalunigüe B.
SUBSECRETARIO DE GOBIERNO-PRESIDENTE
DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO

LO CERTIFICO:


Edgar Abel Jiménez.
SECRETARIO GENERAL


J. EAJ/rbp.
azurieta



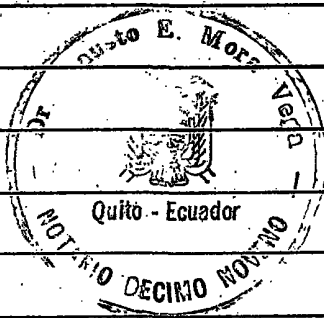
Dr. Fausto E. Mora Vega

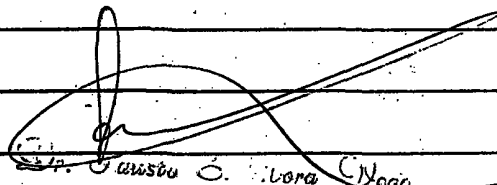


NOTARIA
DECIMO NOVENA

1 ZON:- Mediante resolución de la Superintendencia de Com-
2 pañas Nro. 96. 1.1.1. 1747 de 21 de Junio de 1996,
3 en su Artículo SEGUNDO, tomé nota al margen de la res-
4 pectiva escritura matriz, la aprobación de constitución
5 de TRANSCOIV TRANSPORTES DE COMBUSTIBLES Y CARGA EN GE-
6 NERAL IZURIETA VILLAVICENCIO CIA. LTDA., constante en el
7 Artículo PRIMERO de la antedicha resolución.- Quito,
8 nueve de Julio de mil novecientos noventa y seis.

El Notario,




Dr. Fausto E. Mora Vega
NOTARIO - ABOGADO

ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE de la SRA. INTENDENTA JURIDICA DE LA OFICINA MATRIZ, de 21 de JUNIO DE 1996, bajo el número 1988 del REGISTRO MERCANTIL, tomo 127.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la COMPANIA TRANSCOIV TRANSPORTES DE COMBUSTIBLES Y CARGA EN GENERAL IZURIETA VILLAVICENCIO CIA.LTDA..- Otorgada el 8 DE MAYO DE 1996, ante el Notario DECIMO NOVENO del Cantón QUITO, DR. FAUSTO ENRIQUE MORA VEGA..-Se fijó un extracto signado con el número 1339..- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año .- Se anotó en el repertorio bajo el número 16601..- Quito, a veinte y cuatro de julio de mil novecientos noventa y seis.- EL REGISTRADOR.-

C.J.

